

**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**  
**“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”**

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**Nro. 313-2023-A-HMPP-PASCO**

**Cerro de Pasco, 12 de junio de 2023.**

**EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO**, quien suscribe:

### **VISTO:**

El acuerdo de Consejo Municipal N° 029-2023/HMPP-CM, de fecha 10 de abril de 2023, Ordenanza Municipal N° 026-2023-CM/HMPP, Memorando N° 0835-2023-HMPP-A/GM, Y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 194 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 195° señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, menciona que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades son competentes para administrar los servicios públicos locales, tránsito, circulación y transporte público, y el artículo 81 de la citada Ley en el inciso 1.2 Norma y regula el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

### **NORMAS ESPECIALES DE TRANSPORTE**

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en el artículo 17, numeral 17.1, literal a), señala que las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

*Un futuro diferente*



## “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

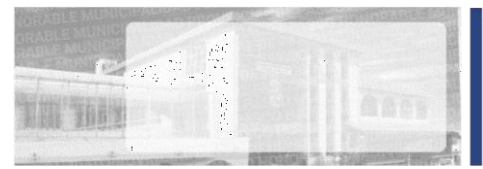
### “Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito - Ley N° 27181, establece en su artículo 18 que las municipalidades distritales ejercen competencia sobre el transporte menor (moto, taxis y similares), en materia de tránsito: la gestión y fiscalización; y en materia de transporte: la regulación. Que, mediante Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre – Ley 27181, se establece que, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto. Asimismo, señala que, el rol estatal en materia de transporte y tránsito terrestre proviene de las definiciones nacionales de política económica y social. El Estado incentiva la libre y leal competencia en el transporte, cumpliendo funciones que, siendo importantes para la comunidad, no pueden ser desarrolladas por el sector privado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2019-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el mismo que establece en su artículo 59 las condiciones para renovación de la autorización para el servicio de transporte son:

- 59.1 El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización," de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva<sup>1</sup>.
- 59.2 El transportista que desee renovar su autorización, solo debe presentar una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente, en la que se precise la información contenida en los numerales 55.1.1, 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4 y 55.1.5 del artículo 55 de este Reglamento, y señalar el Número de constancia de pago, día de pago y monto. La autoridad competente, previa evaluación de lo previsto en el numeral siguiente resolverá la solicitud.
- (...)
- 59.4 La resolución de renovación será publicada en la página web de la entidad emisora de la autorización a más tardar a los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.
- 59.5 La continuación de las operaciones se producirá en forma automática, una vez vencida la autorización anterior, en la medida en que se hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por el presente Reglamento.
- 59.6 Las autoridades competentes de ámbito regional y provincial podrán, si lo consideran pertinente, solicitar como requisito para la renovación de las autorizaciones para el servicio de transporte de personas, la obtención de un informe de una entidad certificadora autorizada de que el transportista cumple con las condiciones de acceso previstas en el presente Reglamento y las disposiciones que éstas hayan emitido en forma complementaria al mismo.

<sup>1</sup> Texto modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, publicado el 22 enero 2010



**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**  
**“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”**

**NORMAS ESPECIALES DE TRANSITO DE ORDEN LOCAL**

Que, la Ordenanza Municipal N° 017-2012-CM-HMPP, Reglamento Complementario de Administración de Transporte, que tiene por objeto principal regular de manera complementaria las condiciones de acceso, permanencia y operaciones para la prestación del servicio de transporte público regular de personas y mercancías en todas sus modalidades, en la Provincia de Pasco, así como de establecer todos los procedimientos administrativos tendientes y necesarios para la obtención de los distintos títulos, habilitantes otorgados a las empresas y/o asociaciones Autorizadas, con arreglo a los lineamientos previstos en la Ley general de Transportes y Tránsito Terrestre – Ley 27181 y reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias;

Que, con Ordenanza Municipal N° 019-2013-HMPP, con fecha 25 de septiembre de 2012 se aprobó el Plan Regulador de Rutas para el servicio de transporte público de pasajeros urbanos e interurbanos en la Provincia de Pasco en sus modalidades de transporte en automóvil, Camioneta Rural y Ómnibus;

Que, la Municipalidad la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco tiene la facultad de dejar sin efecto los contratos de concesión de rutas de transporte público, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato o por motivos de interés público;

**CONCESIÓN, RESOLUCIÓN DE CONTRATO, SERVICIOS PÚBLICOS Y OTROS**

Que, es necesario entender que las concesiones tienen su origen en el Estado, estas nacen de la voluntad unilateral estatal mediante la cual busca el desarrollo de infraestructura, servicios públicos o el incremento de la riqueza dependiendo de la concesión a otorgar. Las concesiones en nuestro ordenamiento jurídico otorgan a los particulares la posibilidad de que le transfieran una serie de derechos por parte del Estado a través de contratos de concesión por un tiempo determinado y bajo ciertas condiciones. Es relevante conocer que, si bien la concesión puede transferir facultades o derechos, el titular siempre será el Estado, por esto tienen la característica de la temporalidad.

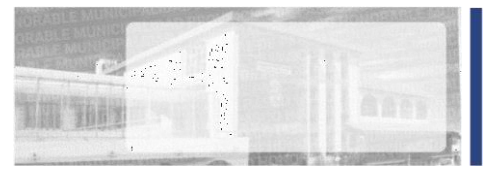
Precisando las características generales es relevante tener en cuenta que el Estado no deja de ser el titular del servicio el cual transfiere sus potestades a un particular, el cual este último corre con los riesgos económicos de la empresa. Mencionando:

- La concesión desde el acto administrativo.
- La concesión fundada en interés público.
- La concesión forma parte de los actos administrativos que amplían la esfera jurídica de los particulares.
- El contenido esencial de la concesión prevalece en el interés general<sup>2</sup>.
- La administración conserva potestades y derechos<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Esta característica según Zegarra citando a Zanobini, el servicio público tiene como finalidad el interés general y utilidad social. Asimismo, esta debe prevalecer por sobre la especulación privada o de utilidad individual. Zegarra Valdivia, Diego. «Concesión administrativa e iniciativa privada». En *Themis*. Núm. 39. 1999, p 101.

<sup>3</sup> Esta característica señala que el Estado supervisa el cumplimiento de la gestión del concesionario a través de sus potestades y según el ordenamiento regulado por la autoridad concedente, la cual puede establecer una serie de tarifas, limitación al ingreso de concesionario, otorgar cofinanciamiento, garantías, entre otros. Es decir que el concesionario se encuentra subordinado a la reglamentación de la administración pública, la cual es establecerá el marco para esta reglamentación velando por el interés general. Zegarra Valdivia, Diego. *Op. cit.*, p. 105

*Un futuro diferente*



## “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

### “Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

- Temporalidad de la concesión<sup>4</sup>
- Precariedad de concesión<sup>5</sup>
- Intuito persona.

**Lo que debemos saber de la concesión del servicio público es que el Estado siempre va a poder recuperar en todo momento la prestación de aquel servicio concesionado.** Esto en concordancia con el carácter temporal de la concesión que pudimos ver como características líneas arriba.

También necesitamos mencionar que la resolución de un contrato por lo general tiene efectos retroactivos respecto a lo que se cumplió y lo que no, y por supuesto cesa todo efecto futuro del contrato por cuanto este se deshace, lo que no implica la desaparición de las obligaciones derivada del incumplimiento y la resolución misma del contrato, como las restituciones mutuas o el pago de la cláusula penal, de incumplimiento o posibles indemnizaciones derivadas del incumplimiento.

La resolución del contrato no hace que este desaparezca desde su nacimiento, sino desde la fecha en que materializa su resolución, puesto que se trata de un contrato válido que desaparece a partir de una fecha determinada. Dejando sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración<sup>6</sup>. En otras palabras, la resolución es la extinción del contrato por situaciones sobrevinientes a la celebración del mismo, MESSINEO<sup>7</sup> sostiene que la resolución pone fin al contrato, pero que ella importa, implícitamente, que pone fin también a la relación obligatoria engendrada por el contrato. En palabras sencillas, la resolución de un contrato es mediante la cual se termina, deshace o disuelve el contrato, bien por voluntad de las partes o por decisión judicial a instancias de una de las partes por incumplimiento.

Siguiendo este orden de razonamiento es necesario citar el Informe N° 0178-2023-MZL-GDE/SGTV de la Sub Gerencia de Transporte y Vialidad, hace mención que:

- *Que, mediante el documento de la referencia se remitió a esta área el expediente administrativo de la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO PIONNER BUSS SAC, que será denominada como LA EMPRESA, antecedentes documentales que fueron exigidos para el control posterior, estamento facultado por ley para la verificación del cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 026-2023- CM/HMPP.*
- *Que, teniendo en cuenta el Informe N° 0541-2023-GDE-GM-HMPP/PASCO de la Gerencia de Desarrollo Económico, hace mención de declarar la extinción del Contrato N° 007-2015 “Contrato de Concesión de Ruta del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Pasco – Modalidad de Camionetas Rurales (TURC 18)”, entre la Municipalidad Provincial de Pasco y la Empresa de Transportes Turismo Pionner Buss SAC, identificada con RUC N° 20528952438*

Consideraremos también el Informe Legal N° 061-2023-PRPS-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina en DECLARAR LA EXTINCIÓN del Contrato N° 007-2015 “Contrato de Concesión de Ruta del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Pasco – Modalidad de Camionetas Rurales (TIRC 18)”, entre la Municipalidad Provincial de Pasco y la Empresa de Transportes Turismo Pionner Buss SAC, identificada con RUC N° 20528952438.

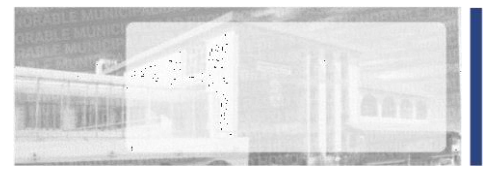
<sup>4</sup> Las concesiones solo tienen un plazo determinado. Debe existir un plazo razonable para garantizar al particular el repago de su financiamiento, así como «la obtención de réditos económicos.

<sup>5</sup> Acorde a esta característica, el concesionario puede perder el derecho transferido por decisión de la administración pública «por causas imputables al concesionario o por razones de conveniencia u oportunidad.

<sup>6</sup> Artículo 1371 del Código Civil vigente.

<sup>7</sup> Messineo, Francesco, Doctrina general del contrato, Ediciones Jurídicas, Buenos Aires, 1986. T. II, p. 333

*Un futuro diferente*



## “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

### ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES PARA LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Que, la Sub Gerencia de Transporte y Vialidad, en ejercicio de sus funciones viene realizando la revisión del expediente del Contrato N° 007-2015 “Contrato de Concesión de Ruta del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Pasco – Modalidad de Camionetas Rurales (TIRC 18)”, entre la Municipalidad Provincial de Pasco y LA EMPRESA, teniendo en cuenta que el contrato había finalizado en el 19 de diciembre de 2021;

Que, se tiene en cuenta lo señalado anteriormente y verificar los procedimientos y requisitos de renovación de los contratos tal y como se precisa en la Ordenanza Municipal N° 017-2012, norma que se encuentra vigente hasta la fecha;

Que, se tiene que tomar en cuenta el procedimiento de Renovación, el cual LA EMPRESA debe adjuntar y acreditar en documento donde se le facultó la aprobación del cambio de las flotas (vehículos motorizados), así como las autorizaciones y permisos pertinentes para la circulación de cada uno de sus medios de transporte;

Que, de la revisión de los actuados podemos mencionar la solicitud bajo la forma de declaración jurada a folios 230, presentada por LA EMPRESA en fecha 10 de diciembre de 2021 (Según sello físico de recepción), apreciándose que dicha solicitud consta de 60 folios, sin embargo, se puede contar con más de 200 folios, con lo que se presumiría que los responsables de la custodia y trámite del presente expediente administrativo habrían alterado irregularmente el contenido documentario a favor de LA EMPRESA, incurriendo en posible comisión de delito y faltas administrativas disciplinarias grave, el representante legal, Gerente de Desarrollo Económico, Sub Gerente de Transporte y Vialidad, Técnicos Administrativos, Gerente Municipal, Gerente de Asesoría Legal, Secretario General y los que resulten responsables;

Que, de la revisión de los antecedentes documentales podemos apreciar que LA EMPRESA fue notificada mediante Carta N° 014-2022-HMPP-GDE/SGTV, Carta N° 074-2022- GDE-SGTV/HMPP, el incumplimiento de las obligaciones reglamentarias en su solicitud bajo la forma de declaración jurada de renovación de concesión de ruta TIRC 18, esto de acuerdo a los estipulado en el artículo 59.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, en ese sentido, luego de la revisión exhaustiva de los registros documentarios digitales y físicos de la entidad, podemos afirmar que LA EMPRESA no subsano dentro del plazo legal las observaciones de fondo a su solicitud de renovación de la concesión de ruta presentado mediante la oficina de trámite documentario físico de la entidad, por lo que sería necesaria la aplicación del artículo 59.1, 59.2 y 59.5 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en el extremo de vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva;

Que, queda expuesta a una responsabilidad civil, penal (de ser el caso) y administrativa por venir prestando el servicio de transporte público sin tener ningún contrato ni permiso vigente a la fecha. En ese sentido, se debe disponer que el Contrato N° 007-201 sea declarado extinguido de pleno derecho por vencimiento del plazo y la Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad inicie el procedimiento de cálculo de penalidades, multas y o sanciones que

*Un futuro diferente*





## “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

### “Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

correspondan ante EL FUNCIONAMIENTO ILEGAL DE LA EMPRESA en el sistema de transporte público de la provincia de Pasco;

Que, estando a lo expuesto y al amparo de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN** del Contrato N° 007-2015 “Contrato de Concesión de Ruta del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Pasco – Modalidad de Camionetas Rurales (TURC 18)”, entre la Municipalidad Provincial de Pasco y la Empresa de Transportes Turismo Pionner Buss SAC, identificada con RUC N° 20528952438, cuyo titular representante es el ciudadano Alberto Cesar Ríos Quispe, identificado con DNI 04078937, teniendo en cuenta que el contrato ha finalizado el 26 de marzo de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, al área de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Transporte y Vialidad, y demás oficinas tomar las medidas administrativas que corresponden, para ejecutar de forma inmediata lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR**, sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE** la presente Resolución a la oficina de la Procuraduría Pública Municipal y a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario para que actúen según sus atribuciones en favor de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR**, la presente resolución a LA EMPRESA concesionaria para su conocimiento y fines pertinentes.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
*Julio César RUPAY MALPARTIDA*  
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO

*Un futuro diferente*